



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, siendo las once horas con veinte minutos del treinta de abril de dos mil veintiuno, el suscrito hago del conocimiento público que en el expediente identificado con la clave **RAP-105/2021** del índice de este Tribunal, formulado con motivo del medio de impugnación promovido por Miguel Ángel Villa Acosta, con el carácter de representante del Partido Encuentro Solidario ante el Consejo Estatal, en contra de la resolución de clave IEE/CE124/2021; se dictó en esta fecha el acuerdo siguiente:

Chihuahua, Chihuahua; a treinta de abril de dos mil veintiuno.¹

VISTOS:

1. La documentación descrita en la constancia y cuenta emitida por el Secretario General de este Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua² el veintidós de abril, por medio de las cuales se da cuenta de:

a. Escrito de recurso de apelación; b. Constancias de publicación y retiro de publicación del medio de impugnación; c. Copia certificada del acuerdo de clave IEE/CE124/2021 emitido por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua³; d. Razón de notificación por correo electrónico; e. Un CD compacto identificado con la clave IEE-SE-567-2021; d. Copia certificada de las constancias relativas al registro de candidaturas para la sindicatura de Casas Grandes.

2. La cuenta de idéntica fecha, emitida por el Secretario General de este Tribunal, mediante la cual remite a la Presidencia la documentación descrita en el inciso anterior, para los efectos conducentes.

3. Acuerdo de idéntica fecha, por el que se forma, registra y turna a esta Ponencia, el expediente identificado con la clave **RAP-105/2021**.

4. La documentación descrita en las constancia y cuenta emitida por el Secretario General el veintisiete de abril, mediante la cual se da cuenta del oficio emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por el que da cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal en el acuerdo de fecha veintiséis de abril.

Con fundamento en los artículos 36, párrafo tercero; así como el 37 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 1, numeral 1, inciso g); 293, numerales 1 y 2; 295, numeral 1, inciso a) y numeral 3, inciso b); 297, numeral 1, incisos b), d) y m); 303, numeral 1, incisos a) y b); 308, numeral 1, incisos a) al h); 317, numeral 1, inciso a); 330, numeral 1, inciso b); 331, numeral 5; 358, numeral 1, inciso c); 359 y 360, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua⁴; 18, 19 fracción I y 27, párrafo primero, fracciones I, IX, y XX; 32 fracciones III, XVII, XVIII y XXIX; 103, numeral 1; y 109, numeral 1; 112 y 113 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se

ACUERDA:

1. **Agréguese.** La documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa para los efectos legales conducentes.

2. **Cumplimiento del Instituto.** Se tiene dando cumplimiento al Instituto al requerimiento efectuado mediante auto de fecha veintiséis de abril.

3. **Actor.** Se le reconoce **legitimación** al Partido Encuentro Solidario, y **personería** a Miguel Ángel Villa Acosta, como representante del partido político ante el Consejo Estatal del Instituto.

Asimismo, se le tiene señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la calle Escudero número 2116 (dos mil ciento dieciséis) de la Colonia Santo Niño, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; así como autorizando para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones a las personas descritas en su escrito inicial.

4. **Autoridad Responsable.** En atención a que el informe circunstanciado remitido por el Consejero Presidente del Instituto se encuentra apegado a derecho, se le tiene por cumplidas las obligaciones que le impone Ley Electoral del Estado de Chihuahua.

5. **Admisión.** Toda vez que el escrito de impugnación cumple con los requisitos generales que establece la Ley Electoral del Estado de Chihuahua, **se admite** el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución **IEE/CE124/2021**, mediante la cual se aprobaron las solicitudes de registro de candidaturas, entre otras, al cargo de la Sindicatura del Ayuntamiento de Casas Grandes, Chihuahua por el Partido Encuentro Solidario.

6. **Instrucción.** En vista de lo anterior, **se declara abierto el periodo de instrucción** para los efectos legales conducentes.

7. **Pruebas ofrecidas por la partes.**

Ténganse por presentadas y admitidas las pruebas siguientes:

7.1 **Por el Partido Encuentro Solidario:**

¹ Todas las fechas corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención en contrario.

² En adelante, Tribunal.

³ En adelante, Instituto.

⁴ En lo sucesivo, Ley.



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

Calle 33ª No. 1510 Col. Santo Niño
C.P. 31200 Chihuahua, Chih.
Tels. (614) 413-6450, 413-4903, 413-0691
Fax. 414-3367
<http://www.techihuahua.org.mx>

a. Documental privada. Consistente en copia simple de la credencial de elector de Miguel Ángel Villa Acosta.

b. Documental privada. Consistente en copia simple del oficio identificado con la clave PES/CHIH/PR/032/21, mediante el cual se acredita su personería ante el Consejo Estatal del Instituto.

c. Documental privada. Consistente en copia simple de la credencial de elector de Denise Ugarte Martínez.

d. Documental privada. Consistente copia simple del acuse de recibido emitido por el Instituto, de la documentación referida tendiente a la renuncia y sustitución de candidaturas para cargo de Sindicaturas por el Partido Encuentro Solidario.

e. Documental pública. Consistente en copia certificada de la resolución identificada con la clave IEE/CE124/2021, emitida por el Consejo Estatal del Instituto.

f. Instrumental de actuaciones.

g. Presuncional legal y humana.

7.2 Por el Instituto:

a. Documental pública. Consistente en copia certificada del expediente RC-2021-CE-ES-SIN-13 relativo al registro de candidaturas para la Sindicatura de Casas Grandes, Chihuahua del Partido Encuentro Solidario.

Por lo que hace a las **documentales públicas**, se tienen por admitidas dichas probanzas, ya que ostentan valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario respecto de su veracidad. Al respecto, la **documental privada, instrumental de actuaciones y presuncional legal y humana**, se tienen por admitidas dichas probanzas, mismas que serán valoradas en el momento procesal oportuno, sin embargo, solo harán prueba plena cuando a juicio de este Órgano Jurisdiccional generen convicción sobre la veracidad de los hechos alegados, al concatenarse con los demás elementos que obren en el expediente, las afirmaciones entre las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318, numeral 1, incisos a), c) y e), en relación con el diverso 323, numeral 1, incisos a) y b) ambos de la Ley.

8. Cierre de instrucción. En vista que no existe diligencia alguna por desahogar, ni requerimiento por formular, y dado que el expediente en que se actúa se encuentra debidamente sustanciado, **se declara cerrada la etapa de instrucción** y se dejan en estado de resolución los autos del expediente.

9. Circulación de proyecto. Remítase a la Secretaría General de este Tribunal el proyecto de acuerdo elaborado en el presente asunto, así como el expediente en que se actúa para los efectos legales que haya lugar; asimismo, se le ordena entregar copia del proyecto del acuerdo a la Magistrada y los Magistrados que integran el Pleno de este órgano jurisdiccional para su estudio, con excepción de quien realiza la propuesta.

10. Convocatoria Se convoca a sesión pública de Pleno a través del sistema de videoconferencia, que para tal efecto dispone la Coordinación de Sistemas del Tribunal, que habrá de celebrarse a las catorce horas del primero de mayo, para analizar, discutir y en su caso resolver lo que corresponda al presente asunto.

Se ordena a la Secretaría General hacer entrega de la convocatoria con el orden del día correspondiente a la Magistrada y los Magistrados que integran el pleno de este tribunal.

NOTIFÍQUESE en términos de ley.

Así lo acordó y firma el magistrado instructor **Julio César Merino Enríquez** ante el Secretario General, **Arturo Muñoz Aguirre**, con quien actúa y da fe. **DOY FE. Rubricas.**

Lo que se hace del conocimiento público, en vía de notificación mediante la fijación en los estrados de la presente cédula y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 336, incisos 1) y 2), y 339 de la Ley Electoral del Estado y 132 del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral. **Conste.**

Arturo Muñoz Aguirre
Secretario General